



ACUERDO No. CSJBOA21-51
23 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar por necesidad del servicio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo reglamentado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, conforme con lo aprobado en sesiones ordinarias del 10 y 17 de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 11 de febrero de 2021 el doctor José Rafael Guerrero Leal, presidente del Tribunal Administrativo de Bolívar solicitó el *“cierre extraordinario de la Secretaría General y la consecuente suspensión de términos en dicha oficina... por el término de tres (3) semanas”*, aduciendo la necesidad de *“realizar la verificación del inventario, estado de los procesos a cargo y la toma de medidas administrativas para la organización de esa dependencia y en aras de garantizar una mejor prestación del servicio”*.

Que, con ocasión a tal solicitud, este Consejo Seccional por Oficio CSJBOOP21-160 calendado febrero 26 de 2021 le indicó al funcionario judicial que ahondara en las razones para acceder al cierre extraordinario de la secretaría general del Tribunal Administrativo de Bolívar, teniendo en cuenta la afectación de tal decisión para los usuarios tanto internos como externos de la administración de justicia.

Que mediante Oficio No. 007 del 4 de marzo de 2021 el presidente del Tribunal Administrativo de Bolívar, amplió su solicitud de cierre de la Secretaría de esa Corporación, como se le había solicitado anteriormente e indicó que esa solicitud se dio con el propósito de realizar la verificación del inventario, del estado de los procesos a cargo y la toma de medidas administrativas para la organización de esa dependencia, todo ello con fundamento en la causal denominada necesidad del servicio.

Que en ese mismo escrito, el funcionario judicial adujo que la corporación que preside finalizó el periodo 2020 con un inventario de 3280 procesos, de los cuales se requiere tener certeza de los que se encuentran en Secretaría y darle trámite a los mismos, toda vez que el anterior secretario no hizo una entrega formal de un inventario actualizado, lo cual a su vez, significa un alto riesgo de vencimiento de términos y falta de atención oportuna. Igual situación adujo respecto de los procesos que son tramitados por los Conjueces, en tanto tampoco cuentan con un inventario actualizado de estos.

Que, además de lo anterior, advirtió que existe una desorganización del archivo, el cual se encuentra dividido en dos (2) oficinas *“en estado de deterioro”*, por lo que afirma debe reorganizarse y ubicarse de manera pronta, como quiera que resulta dispendiosa la búsqueda de expedientes que se encuentran archivados, cada vez que son solicitados por los usuarios.

Que concluyó su solicitud al indicar que la realización de esas labores se dificulta dada la demanda de uso de medios tecnológicos que exige la actual emergencia sanitaria, por lo que resulta necesario el cierre de la dependencia para efectuarlas.

Que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura facultó a los Consejos Seccionales para autorizar el cierre extraordinario por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que se hace necesario atender la petición de cierre extraordinario de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar, elevada por el doctor José Rafael Guerrero Leal, presidente de esa corporación, en tanto las razones invocadas se encuentran dentro de las causales indicadas en la norma *ibidem* (necesidades del servicio).

Que si bien, en la solicitud de cierre objeto de estudio se solicitó la autorización de esta medida por un lapso de tres (3) semanas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar estima prudente autorizar el cierre extraordinario de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar durante una (1) semana, en tanto considera es posible realizar el inventario es ese interregno, de tal modo que no se impacte en la prestación del servicio de justicia durante un extenso periodo de tiempo.

Que vía telefónica y en vista de la proximidad de la Semana Santa, el despacho ponente consultó a la doctora Denise Campo Pérez, secretaria general del Tribunal Administrativo de Bolívar sobre una fecha sugerida, para la cual sería conveniente el cierre extraordinario de esa dependencia, por lo que esa servidora mediante mensaje de datos del 15 de marzo de 2021 sugirió como fecha de cierre *“la semana del lunes 5 de abril hasta el 9 de abril de 2021”*.

Que considerando lo sugerido y conforme las facultades delegadas por el Consejo Superior a esta seccional, anteriormente enunciadas, se concede el cierre de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar durante cinco (5) días hábiles, desde el 5 hasta el 9 de abril de 2021; no sin antes advertir que tal situación deberá informarse con anticipación y publicarse en un lugar visible de la secretaría, así como la decisión contenida en el presente Acuerdo.

Que adicionalmente, se le requiere a la secretaria general del Tribunal Administrativo de Bolívar que, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del cierre extraordinario, remita a este Consejo Seccional un informe claro, completo y detallado, sobre la gestión realizada y el inventario de procesos, que se advierta de la misma.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece en su inciso final que: *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

Que, de otra parte, habida cuenta lo informado por el doctor Guerrero Leal, atinente a que *“el Secretario anterior, no hizo una entrega formal de un inventario actualizado”*, es preciso indicar que el Acuerdo PSAA10-7024 de 2010 reglamenta el Acta de Informe de Gestión y establece la metodología para la entrega y recibo de Despachos Judiciales por cambio de servidor judicial, conforme con lo establecido en la Ley 951 de 2005 y, fija en su artículo tercero el deber del servidor saliente de levantar esa Acta con determinados requisitos, por lo que ante la eventual inacción del servidor saliente bien podrían ejercerse las acciones disciplinarias a que hubiera lugar.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CIERRE: Autorizar el cierre extraordinario de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar durante cinco (5) días hábiles, desde el 5 hasta el 9 de abril de 2021, con el propósito de que se adelante la organización de los expedientes que allí reposan, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales de la dependencia aludida no correrán mientras permanezca cerrada. Se exceptúan, en este caso, los términos de las acciones de tutela.

ARTÍCULO 2°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES: Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales se encargarán de la organización de la secretaría, realización de los inventarios y del informe requerido en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 3°: INFORME DETALLADO: La secretaria general del Tribunal Administrativo de Bolívar deberá remitir a este Consejo Seccional dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del cierre extraordinario, un informe claro, completo y detallado, sobre la gestión realizada y el inventario de procesos, que se advierta de la misma.

ARTÍCULO 4°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Administrativo de Bolívar, a la secretaría general de esa corporación y, a la Dirección Seccional de Administración Judicial.



IVAN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR/MFRT